

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Diego Arias		
Fecha/hora gestión	04/07/2024 07:25	Fecha/hora resolución	04/07/2024 10:36
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001001
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000008-0012300001	Nombre Institución	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Descripción del procedimiento	COMPRA MICROCOMPUTADORAS PORTÁTILES Y TABLETAS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000000934	12/06/2024 23:35	HENRY OBANDO VILLALOBOS	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que el doce de junio de dos mil veinticuatro, la empresa GBM de Costa Rica Sociedad Anónima, presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2024LY-000008-0012300001 promovida por el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE).
- II.- Que mediante auto de las ocho horas ocho minutos del catorce de junio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida por el TSE en el formulario electrónico correspondiente, según consta en el expediente digital del recurso de objeción.
- III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000000934 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

- I.- **SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.
- II.- **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. 1) Sobre el plazo de entrega.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000008-0012300001.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1) Sobre el plazo de entrega. Criterio de la División. El pliego de condiciones del presente concurso regula en el apartado VI. "Condiciones específicas", inciso 3. "Plazo de entrega", lo siguiente: **"Máximo 20 Día(s) hábil(es) a partir de la orden de inicio que gire el Administrador del Contrato. El oferente que requiera el trámite de exoneración de impuestos de importación, deberá desglosar el plazo de entrega solicitado (20 días hábiles) indicando por separado lo siguiente: Exoneración de impuestos de importación. a- El plazo en el que se hará entrega de los documentos necesarios para el trámite de exoneración ante la Proveeduría Institucional del TSE. En caso de que el contratista requiera para el desalmacenaje, la suscripción de un Contrato de Cesión de Derechos sobre Mercancías deberá entregar la documentación necesaria dentro de ese mismo plazo. b- El plazo en el que se hará la entrega efectiva de la mercancía una vez recibida la exoneración. La suma de ambos plazos a) y b) no podrá exceder de los 20 días hábiles. De no indicarlo el oferente al momento de ofertar, no se podrá autorizar en la fase de ejecución contractual la solicitud de gestión para este tipo de excepción"** (resaltado no es parte del original) (apartado [F.Documento del cartel]; Pliego de Condiciones - Compra microcomputadoras portátiles y tablets.docx). De frente a lo transcrito, la objetante considera desproporcionado el cumplimiento del plazo establecido en el pliego, en la medida que para que este producto pueda ser enviado hasta Costa Rica, el fabricante cuenta con un plazo aproximado de 45 días para su respectiva fabricación, ensamble y entrega, para lo cual se debe adicionar el desalmacenaje de la mercadería, el cual tarda aproximadamente entre 4 a 5 días en el mejor escenario y 5 a 8 días en el peor escenario, según los resultados de los controles aduaneros de las autoridades costarricenses. Partiendo de lo anterior, la objetante propone un plazo de 55 días naturales, equivalentes a 40 días hábiles, periodo que contempla el plazo de fabricación, traslado, nacionalización y entrega de la mercadería. Por su parte, el TSE resalta la importancia de cumplir con la entrega de las portátiles en el periodo presupuestario 2024, señalando además, que siempre ha trabajado con sus proveedores un plazo máximo de 20 días. No obstante, con el ánimo de promover una mayor participación de oferentes, la Administración propone modificar el pliego de condiciones, aumentando a 30 días hábiles el plazo de entrega. Contextualizados los argumentos de las partes, si bien la objetante propone ampliar el plazo de la entrega de los insumos, remitiendo como prueba a dos notas que aporta junto a su recurso para justificar el plazo propuesto, lo cierto es que no realiza un ejercicio idóneo para demostrar que el plazo que propone de 40 días hábiles, sea el que refleja las condiciones del mercado ni tampoco que el plazo contemplado en el pliego de condiciones sea imposible de cumplir. Lo anterior debe ser dimensionado, pues no se ha demostrado que el plazo de entrega de 45 días que brinda la empresa Lenovo PC HK Limited y para el cual -la objetante- asume como único, corresponda al mejor plazo que podría negociarse para la fabricación de este objeto o bien, que corresponda con el promedio de entrega que se maneja en el mercado para este tipo de bienes, ni cómo resulta irrazonable frente a esa media de mercado; siendo dicho ejercicio indispensable, ya que permitiría contrastar cada uno de los plazos ofrecidos por las distintas empresas y así determinar un promedio que resultara coincidente con el plazo que se propone. De esa forma, frente a esa falta de fundamentación, parece ser que el plazo de entrega que propone la recurrente se sustenta en las particularidades de su fabricante y no en las posibilidades del mercado por lo que no es viable ajustar el pliego de condiciones a esas particularidades. Por último, se aprecia que la prueba aportada refiere a un procedimiento distinto al del presente concurso, ya que en su contenido remite a una licitación promovida por el Ministerio de Justicia y Paz y a los modelos ThinkCentre M90q Gen4, ThinkPad P16 G2, ThinkVision S27i-30, ThinkVision T27i-30, ThinkVision T24i-30, sin que la recurrente haya explicado por qué el plazo de entrega de dichos equipos, debería ser el mismo que los solicitados por el TSE, lo que incide negativamente en su fundamentación. No obstante lo anterior, siendo que la Administración aceptó realizar un ajuste en el pliego de condiciones, se declara **parcialmente con lugar** el recurso, aténgase la objetante a lo indicado por el TSE -lo cual corre bajo su responsabilidad- para lo cual deberá realizar la modificación respectiva y darle la debida publicidad, en los términos que exige el marco normativo vigente.

Recurso 800202400000934 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

6. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/07/2024 07:32	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/07/2024 10:36	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima aclaración	09/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00966-2024	Fecha notificación	04/07/2024 13:06

